



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 7.822 / 2015.-

ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Arrendamiento de Inmueble suscrito entre Rosa Irene Olivares Ortiz e Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- Memorandum N° 652/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015 emitido por la Directora (I) Departamento de Educación.
- Memorandum N° 40/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015 emitido por el señor Alcalde Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Arrendamiento suscrito entre ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 30 de diciembre de 2015, comparece por una parte doña **ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ**, chilena, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliada en _____, el adelante también "**EL ARRENDADOR**" y, por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su **Alcalde, don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco, N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; en adelante también "**LA MUNICIPALIDAD**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ** es dueña de una propiedad ubicada en Avenida Nemesio Vicuña N° 308 - A Cachagua, comuna de Zapallar.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña **ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ**, entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de Zapallar el inmueble referido en la cláusula anterior.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: La propiedad arrendada se destinará a casa habitación y uso exclusivo del municipio. Se incluyen las instalaciones con que está equipada la propiedad. Se excluyen en el arriendo los gastos de luz y de agua mensual.

CUARTO: El arrendamiento comienza a regir desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

QUINTO: El monto de la renta corresponderá a la suma de \$433.832 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos) mensuales, pagaderos anticipadamente los diez primeros días de cada mes calendario, de la forma que acuerden las partes.

SEXTO: La propiedad arrendada se encuentra en perfecto estado de conservación, lo que la arrendataria declara conocer, obligándose a restituirlo en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo. Asimismo, se obliga a la arrendataria a mantener en buen estado, aseado y reparar, a su costa, cualquier desperfecto que experimento el referido inmueble en sus instalaciones.

SÉPTIMO: En todo lo no establecido en este instrumento, las partes se sujetan a las disposiciones de la ley 18.101 y sus modificaciones.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes.

NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

DÉCIMO: La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.22.09.002.000.000** denominada "Arriendo de Edificios".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 7822.2015

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE EDUCACION.
- 3.- DEPTO DE ADM. Y FINANZAS.
- 4.- INTERESADA.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.



República de Chile
Municipalidad de Zapallar

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, a 30 de diciembre de 2015, comparece por una parte doña **ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ**, chilena, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliada en _____, el adelante también "**EL ARRENDADOR**" y, por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su **Alcalde, don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco, N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; en adelante también "**LA MUNICIPALIDAD**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ** es dueña de una propiedad ubicada en Avenida Nemesio Vicuña N° 308 - A Cachagua, comuna de Zapallar.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña **ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ**, entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de Zapallar el inmueble referido en la cláusula anterior.

TERCERO: La propiedad arrendada se destinará a casa habitación y uso exclusivo del municipio. Se incluyen las instalaciones con que está equipada la propiedad. Se excluyen en el arriendo los gastos de luz y de agua mensual.

CUARTO: El arrendamiento comienza a regir desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.



QUINTO: El monto de la renta corresponderá a la suma de \$433.832 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos) mensuales, pagaderos anticipadamente los diez primeros días de cada mes calendario, de la forma que acuerden las partes.

SEXTO: La propiedad arrendada se encuentra en perfecto estado de conservación, lo que la arrendataria declara conocer, obligándose a restituirlo en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo. Asimismo, se obliga la arrendataria a mantener en buen estado, aseado y reparar, a su costa, cualquier desperfecto que experimento el referido inmueble en sus instalaciones.

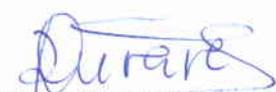
SÉPTIMO: En todo lo no establecido en este instrumento, las partes se sujetan a las disposiciones de la ley 18.101 y sus modificaciones.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes.

NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

DÉCIMO: La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.


NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA
ALCALDE


ROSA IRENE OLIVARES ORTIZ
9.817.274-2

